

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 02 JUN 2023

Expediente No. 2022-00033.

1. Téngase por descorridas oportunamente por la parte demandante las excepciones de mérito formuladas por el demandado (fl. 114 a 122).

2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **Luis Carlos Sánchez Prato, José Jaime Rodríguez, Jorge Isidro Hernández Acosta, Jaime Arturo Ochoa Fonseca y Dagoberto Mondragón Mondragón**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.1.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Se deniega designar un perito experto para la elaboración de dictamen pericial, por cuanto, es deber de las partes aportarlo en la oportunidad para presentar pruebas, y/o se debió anunciarlo para aportarlo dentro de término que eventualmente concediera el juez. No siendo dable para esta clase de procesos designar peritos por parte del despacho para la elaboración de las experticias.

2.1.5. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se deniega la prueba por cuanto esta prueba es improcedente para demostrar hechos que pudiesen haber sido acreditados con otros medios probatorios, pues lo que se pretende probar se puede hacer con escrituras públicas, el certificado de tradición y libertad y peritaje.

2.2. PARTE DEMANDADA:

2.2.1. **DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por el demandado al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.



2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de **Rodrigo Enrique Torres Camargo** para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programada.

2.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se deniega la prueba por adolecer de hecho que se pretende probar. Téngase en cuenta que la inspección judicial solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 10:00 AM del día 03 del mes de agosto del año 2023.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

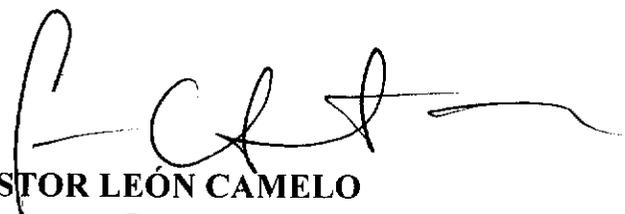
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez
 (2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 036 Fecha 05 JUN 2023

El Secretario(a)